



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	TUTELA 1RA. INSTANCIA
RADICADO	44-001-22-14-000-2023-00067-00
ACCIONANTE	IVÓN ROSANA MANJARREZ USTARIZ C.C. 47.716.145
ACCIONADO	<ul style="list-style-type: none">• CONSEJO NACIONAL ELECTORAL• LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL• DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Riohacha, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que la H. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la que declaró la nulidad de la sentencia proferida por esta Corporación el pasado veinticuatro (24) de octubre, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE** la presente acción de tutela promovida por la señora **IVÓN MANJARREZ USTARIZ** a través de apoderada judicial contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a quienes se les concederá el término de un (01) día contado a partir del recibo de la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se dispondrá vincular a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA**, EL **DIRECTOR DEL CENSO ELECTORA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, LA **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JOSÉ AMIRO MORÓN NÚÑEZ** en su calidad de candidato para la fecha de instauración de la acción de tutela, hoy Alcalde Electo del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira, los partidos políticos **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI)**, el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE (PARTIDO DE LA U)**, así como a los titulares de las 955 cédulas de ciudadanía que la accionante demanda “*sean efectivamente eliminadas del censo electoral del municipio de La Jagua del Pilar*”, para que igualmente se pronuncien sobre los hechos y pretensiones invocados en el

Rdo: 44001-22-14-000-2023-00067-00
Proc: TUTELA 1RA. INSTANCIA
Acte: IVÓN MANJARREZ USTARIZ
Acdo: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS

escrito de tutela, concediéndoseles un (01) día contado a partir de la fecha de recibo de la notificación.

Se dispondrá librar comunicación a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que publique en la página web la iniciación de la presente acción de tutela, a fin de garantizar el derecho de defensa de las 955 cédulas de ciudadanía, que pretende la actora sean eliminadas del censo electoral.

Igualmente, se ordenará a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, que publique en la página web de la RAMA JUDICIAL, así como en el micrositio de esta Corporación, la iniciación de la presente acción de tutela, a efectos de que comparezcan las 955 personas titulares de la cedula de ciudadanía a que se contrae la presente acción de tutela y, ejerzan su derecho de defensa. Inclúyase en dicho sitio, copia del escrito de tutela, anexos, auto que avoca y la providencia que declara nulidad de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema Justicia.

Se reconocerá personería a la abogada RENATA FRANCESCHI CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía número 33.266.815 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.262 del C.S. de la J., como apoderada de la señora IVON ROSANA MANJARREZ USTARIZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos, junto con la copia del escrito de tutela, anexos y el presente auto, para ser enviado a las partes aquí intervinientes.

Téngase como válidas las pruebas legalmente allegadas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 138 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **IVÓN ROSANA MANJARREZ USTARIZ** a través de apoderada judicial contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, tras considerar vulnerado el derecho al debido proceso.

TERCERO: VINCULAR a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA, EL DIRECTOR DEL CENSO ELECTORA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JOSÉ AMIRO MORÓN NÚÑEZ** en su calidad de candidato para la fecha de instauración de la acción de tutela, hoy Alcalde Electo del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira,

Rdo: 44001-22-14-000-2023-00067-00
Proc: TUTELA 1RA. INSTANCIA
Acte: IVÓN MANJARREZ USTARIZ
Acdo: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS

los partidos políticos **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI)**, el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE (PARTIDO DE LA U)**, así como a los titulares de las 955 cédulas de ciudadanía, conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: LIBRAR comunicación a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que publique en la página web la iniciación de la presente acción de tutela, a fin de garantizar el derecho de defensa de las 955 cédulas de ciudadanía que pretende la actora sean eliminadas del censo electoral, según lo señalado anteriormente.

QUINTO: ORDENAR a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, que publique en la página web de la RAMA JUDICIAL, así como en el micrositio de esta Corporación, la iniciación de la presente acción de tutela, a efectos de que comparezcan las 955 personas titulares de la cedula de ciudadanía a que se contrae la presente acción de tutela, para que comparezcan los vinculados y, ejerzan su derecho de defensa. Inclúyase en dicho sitio, copia del escrito de tutela, anexos, auto que avoca, auto que declara nulidad de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema Justicia, como de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada RENATA FRANCESCHI CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía número 33.266.815 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.262 del C.S. de la J., como apoderada de la señora IVON ROSANA MANJARREZ USTARIZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SÉPTIMO: COMUNICAR a los accionados y vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos y peticiones en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991). Por Secretaría líbrese los oficios respectivos a las partes y vinculados, junto con la copia del escrito de tutela, anexos y la presente providencia.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y las allegadas legalmente al proceso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 138 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente